

## A N E X O I I

## BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS/AS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

## A) BAREMO ECONOMICO:

## RENTA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 2000

Hasta 500.000 Ptas.: 6 puntos

De 500.000 a 750.000 Ptas.: 5 puntos.

De 750.000 a 1.000.000 Ptas.: 4 puntos.

De 1.000.000 a 1.250.000 Ptas.: 3 puntos.

De 1.250.000 a 1.500.000 Ptas.: 2 puntos.

De 1.500.000 a 1.750.000 Ptas.: 1 punto.

Más de 1.750.000 Ptas.: 0 puntos.

## Criterios para el cálculo de la puntuación:

1.º) Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

$$2) \text{ Renta per cápita media} = \frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º miembros unidad familiar}}$$

## B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P., COU o Bachillerato LOGSE (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las titulaciones que se citan:

– 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).

– 1,5 puntos (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).

– 0,75 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

## C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGUN LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 7

– Hasta 4 puntos, según baremo establecido en el artículo 7.2.

## D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS:

–2 puntos.

*ORDEN de 15 de junio de 2001, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.*

Uno de los objetivos de la política educativa de la Junta de Extremadura es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias y, dentro de ellas, a las universitarias.

El Decreto 82/1998, de 16 de junio (DOE n.º 71, de 23 de junio), establecía las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio a convocar anualmente, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades detectadas en el acceso a la enseñanza entre los ciudadanos extremeños, por razones de carácter geográfico y/o económico fundamentalmente.

Anualmente se vienen convocando por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las becas establecidas en el citado Decreto, para enseñanzas universitarias impartidas bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español en el caso de que no fueran ofertadas por la Universidad de Extremadura.

Una vez superados estos objetivos, es necesario seguir avanzando en el establecimiento de otros programas de intervención que ayuden a situar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Los distintos programas existentes (Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, etc.) facilitan la movilidad de los estudiantes universitarios entre sus distintas universidades, persiguiendo el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo. Estas acciones facilitan ayudas mínimas para cofinanciar la estancia de los estudiantes universitarios desplazados, atendiendo a los distintos niveles de vida de los países receptores, que se complementan en el Estado español con otras becas que conceden las distintas universidades y Administraciones Autonómicas.

Con este objetivo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca mediante la presente Orden, en el marco de las normas básicas establecidas por el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación,

becas complementarias para estudiantes universitarios extremeños admitidos en programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de becas para la formación intercultural de los estudiantes universitarios extremeños, seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil correspondientes a la Universidad de Extremadura o, en su caso, a cualquier otra universidad pública española para el año 2001.

##### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, se matriculen en el curso académico 2001/2002, o que se hayan matriculado en el curso académico 2000/2001 (inicio estancia en el año 2001) en:

- 1.—La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 2.—En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 3.—En cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

##### ARTICULO 3.º - Número y características de las becas

- 1.—Se convocan un máximo de 150 becas, complementarias a las concedidas por la Universidad de Extremadura para programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.
- 2.—Igualmente son compatibles con las becas que pueda recibir el alumno para el curso académico 2001/2002 en el marco del Programa Estatal de Becas y Ayudas al Estudio y/o del Programa de Corrección de Desigualdades en el acceso a la enseñanza de la Junta de Extremadura, así como con cualquier otra beca a la que tuviera derecho el solicitante.

3.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico.

##### ARTICULO 4.º - Crédito y cuantía de las becas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de once millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientas pesetas (11.689.500 pesetas, 70.255,31 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria: 2001.13.03.422A.481.00 Superproyecto 2000.13.03.9012 Proyecto 2000.13.03.0032 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

La cantidad máxima destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

2.—La cuantía de cada beca, que no podrá superar las 250.000 pesetas (1.502,53 euros), será propuesta por la Comisión de Selección y Seguimiento establecida en el artículo 9, en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia, número de becarios seleccionados y disponibilidad presupuestaria.

##### ARTICULO 5.º - Requisitos generales

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que el solicitante obtenga una beca con cargo a programas internacionales de movilidad estudiantil concedida por la Universidad de Extremadura o, en su caso (artículo 2.3), por cualquier otra universidad pública española en la convocatoria del curso académico 2000/2001 ó 2001/2002.

Caso de darse esta última circunstancia, el domicilio familiar del solicitante deberá estar en Extremadura a 31 de diciembre de 2000.

b) Que el solicitante se matricule en la Universidad de Extremadura o, en su caso (artículo 2.3), en cualquier otra universidad pública española en el curso académico 2000/2001 y 2001/2002.

c) Que la estancia educativa fuera del Estado español abarque un periodo comprendido entre 3 y 12 meses consecutivos, y que se inicie durante el año 2001.

##### ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter económico.

1.—Para obtener beca la renta per cápita no podrá exceder de 2.000.000 de ptas.

Para el cálculo de la renta familiar disponible y de la renta per cápita se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 2000, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que

se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2000/2001.

2.—Las solicitudes se ordenarán según la renta per cápita de la unidad familiar, teniendo prioridad aquellas solicitudes con menor renta per cápita.

#### ARTICULO 7.º - Solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación - (C/. Delgado Valencia, 6-1, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de aquella en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio Múltiples, Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.

b) Copia compulsada completa de la(s) Declaración(es) por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente(s) a la unidad familiar y al año 1999.

c) Fotocopia completa de los cálculos realizados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para proceder a la devolución solicitada en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1999.

d) Documentos, originales o copias compulsadas, acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1999 y certificado de la Agencia Tributaria constatando la no presentación de la Declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la unidad familiar y al año 1999.

e) Documentación, original o copia compulsada, acreditativa de independencia familiar económica del solicitante, en su caso.

f) Certificado de la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliada la cuenta corriente en la que se haya de ingresar la posible beca, acreditando su existencia y especificando los 20 dígitos de numeración.

g) Acreditación de concesión de plaza en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil para el curso académico 2000/2001 ó 2001/2002, expedida por la universidad correspondiente.

h) Certificado de residencia del solicitante referido a 31 de diciembre de 2000, mediante documento original o copia compulsada (sólo alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura).

4.—Los solicitantes que hayan obtenido beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o de la Junta de Extremadura para estudios universitarios en la Universidad de Extremadura durante el curso académico 2000/2001 no deben presentar la documentación señalada en los apartados b, c, d y e.

#### ARTICULO 8.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

#### ARTICULO 9.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales la Ilma. Sra. Directora de Relaciones Internacionales, el Sr. Jefe de Servicio de Régimen Universitario, el Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica y la Sra. Jefa de Sección de Gestión Académica, actuando como Secretario un funcionario nombrado por el Director General.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación y baremación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que son destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

#### ARTICULO 10.º - Criterios de selección

1.—La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden y los requisitos en ella establecidos para su concesión.

2.—La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia, y disponibilidad presupuestaria.

#### ARTICULO 11.º - Resolución

1.—El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 9. Dicha resolución será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de sus Direcciones Provinciales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2.—La resolución será comunicada a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la misma establezca.

#### ARTICULO 12.º - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cursar en la universidad de destino estudios oficiales durante la estancia concedida.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como al control financiero

que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 13.º - Abono de las becas

1.—Las becas concedidas serán abonadas, mediante transferencia bancaria, a los beneficiarios de éstas, dentro de los términos establecidos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de subvenciones, modificado por Decreto 50/2001, de 3 de abril, de la siguiente forma:

a) Si el importe de la ayuda es igual o inferior a 99.832 pesetas (600 euros), se abonará la totalidad de la beca, una vez se acredite la incorporación efectiva de los mismos en las Universidades de destino.

b) Si el importe de la ayuda es superior a 99.832 pesetas (600 euros), se abonará el primer 50% cuando quede acreditada la incorporación de los beneficiarios a las universidades de destino y, el segundo 50%, previa presentación por los beneficiarios de un certificado expedido por la universidad de destino acreditativo de la realización de, al menos, la primera mitad del total de la estancia.

2.—El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

3.—A efectos de justificación de las ayudas, el beneficiario deberá presentar, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, certificado expedido por la Universidad de destino, acreditativo de la realización de la totalidad de la estancia.

#### ARTICULO 14.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

— Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios indicadas en el artículo 12.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación par dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO 2001**

Apellidos y nombre del solicitante: _____,
N.I.F.: _____, con domicilio completo a efectos de notificaciones _____,
teléfono: _____ / _____, y fax: _____,
realizando actualmente estudios de: _____, curso: _____,
en (Centro): _____, de (Localidad): _____,
acogiéndose a la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de _____ de _____
de 2001 (D.O.E. nº: _____ de _____ de _____ de 2001)

**S O L I C I T A**

Le sea concedida una ayuda complementaria para su participación en programas internacionales de movilidad estudiantil, convocatoria del año 2001, con las siguientes características:

Universidad receptora: _____
Estudios y curso que se realizarán: _____
Fechas de inicio y fin de la estancia: _____
¿Becario MEC/Junta curso 2000/2001?: SI-NO Cuantía de la beca(s) _____
(Adjuntar notificación de la concesión de la beca)

**DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1999 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)**

Los alumnos que no hayan sido beneficiarios de beca en el curso 2000/2001, deberán cumplimentar el siguiente cuadro y adjuntar fotocopias de los D.N.I. de los miembros relacionados

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	CLASE PARENTESCO	EDAD	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA
		Solicitante				
		Padre				
		Madre				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. -- MÉRIDA.**